

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Auto Interlocutorio: 410
Radicación No: 11001-33-35-027-2020-00138-00
Medio de Control ACCIÓN POPULAR
Accionante: KATHERINE MORENO HENAO
Accionada: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO y UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA MARANTA SECTOR SEIS
Actuación: Inadmite demanda

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

La señora KATHERINE MORENO HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.063.469 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, interpone acción popular en contra del Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de Usaquén, Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público y la Unidad Inmobiliaria Cerrada Maranta Sector Seis, por la presunta vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la realización de edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Revisado el libelo demandatorio se evidencian las falencias descritas a continuación:

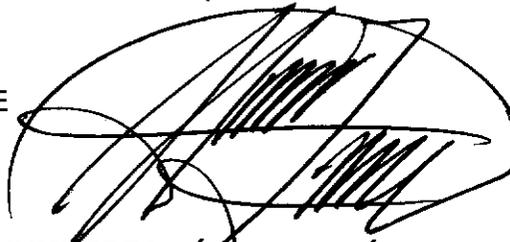
1. Si bien la demanda se interpone contra varias entidades públicas del orden distrital, no se señalan los reproches que se le endilga al Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público.
2. No obra prueba de que la actora haya solicitado al Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de Usaquén, Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público y la Unidad Inmobiliaria Cerrada Maranta Sector Seis, la adopción de medidas para la protección de los derechos colectivos presuntamente vulnerados, de conformidad con el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pese a constituir tal reclamación un requisito de procedibilidad de la acción (Art. 161-4 CPACA).

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. **INADMITIR** la acción popular instaurada por la señora Katherine Moreno Henao contra el Distrito Capital de Bogotá, Alcaldía Local de Usaquén, Departamento Administrativo para la Defensa del Espacio Público y la Unidad Inmobiliaria Cerrada Maranta Sector Seis.

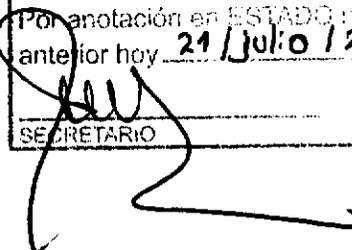
2. **CONCEDER** el término de tres (3) días a la accionante para que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de conformidad con el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

abv

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO DE LIQUIDACIÓN a las partes la providencia anterior hoy <u>21 Julio / 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIO</p>
